

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00097-00 (ejecutivo)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión proceda conforme lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, téngase en cuenta que el memorial adjunto mediante correo electrónico en aquella data (10 de septiembre) se remitió desde el canal digital manuel.hernandez-02@outlook.com, que además, no está registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).<sup>1</sup>

ID	PAIS	CATEGORIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1	COLOMBIA	ABOGADO	VIGENTE		MANUEL.HERNANDEZ02@OUTLOOK.COM

**NOTÍFQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

<sup>1</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19a8152fd7c0a762da605244de9ea560b2ed4b1e41ecbd8b8e53ab55ab6f6b94**

Documento generado en 30/09/2020 04:10:04 p.m.